República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 083

(08 de julio de 2022)

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-TDR-08001X, declarada mediante Resolución VPPF No. 232 de 24 de septiembre del 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 326 de 13 de noviembre de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de Venecia - departamento de Antioquia y se toman otras determinaciones"

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante **Resolución VPPF No. 232 del 24 de septiembre de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó como Área de Reserva Especial, el área localizada en jurisdicción del municipio de Venecia, en el departamento de Antioquia, para la explotación de **carbón**, con el objeto de adelantar estudios geológicos -mineros y desarrollar proyectos estratégicos, para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, la cual está conformada por en un (01) polígono con una extensión total de **127,78 Hectáreas**, según certificado de área libre ANM-CAL-0127-18 y reporte gráfico ANM-RG-1582-18, dentro de las coordenadas señaladas en el artículo primero de dicha resolución.

El precitado acto administrativo en su **artículo cuarto** estableció que las personas señaladas a continuación, son los integrantes de la comunidad minera tradicional:

No.	Nombre	Cédula de Ciudadanía
1	Luis Aníbal Molina Espinosa	8.460.943
2	Dora María Villa Toro	43.412.978
3	Omar de Jesús Molina Espinosa	8.460.317
4	Gilberto Antonio González Toro	8.458.563
5	Humberto de Jesús Montoya García	3.655.619

La Resolución VPPF No. 232 del 24 de septiembre de 2018, quedó ejecutoriado y en firme el 25 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02924 de fecha el 10 de diciembre de 2018.

Mediante Acta VPF-GF No. 118 del 11 de junio de 2019, el Grupo de Fomento realizó la creación y definición de los beneficiarios del Área de Reserva Especial vereda Cerro Tusa, localizada en el municipio de Venencia, departamento de Antioquia, en virtud de la Resolución VPPF No. 232 del 24 de septiembre de 2018.

Posterior a ello, mediante Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería de conformidad con el artículo 24 Ley 1955 de 20191, estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, así como la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadricula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA.

Con el propósito de continuar con el trámite, la Agencia Nacional de Minería en el marco del Convenio No. 004 de 2019 con la Universidad Nacional elaboró los Estudios Geológicos Mineros del Área de Reserva Especial del municipio de Venecia, departamento de Antioquia, contenidos en el **Informe No. 078 del 17 de abril de 2020.**

Posterior a ello, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite.¹

Con base en la normativa anterior, el Grupo de Fomento elaboró el Informe Técnico del EGM No. 284 del 21 de agosto de 2020, con el objetivo de analizar análisis integral de los resultados del Estudio Geológico Minero — EGM del Área de Reserva Especial ARE-TDR-08001X, declarada y delimitada en el municipio de Venecia — departamento de Antioquia mediante Resolución VPPF No. 232 del 24 de septiembre de 2018, a partir de lo establecido mediante Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadricula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera", expedida en atención a lo dispuesto por la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 —Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, recomendando delimitar un polígono con un área de 159,3152 hectáreas, según Certificado de Área Libre ANM-CAL-0401-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1613-20.

Mediante **radicado No. 20201000785112 del 13 de octubre de 2020**, el señor Humberto de Jesús Montoya García, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.655.619, presentó desistimiento al trámite.

¹ "Artículo 2. Ámbito de Aplicación<u>. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite</u> y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

A través de **radicado No. 20204110348631 de 23 de octubre de 2020**, el Grupo de Fomento acusó recibo de la solicitud de desistimiento presentada mediante **radicado No. 20201000785112 del 13 de octubre de 2020**.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Grupo de Fomento, expidió **Resolución VPPF No. 326 de 13 de noviembre de 2020**, "Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del área de reserva especial ubicada en jurisdicción del municipio de - Venecia departamento de Antioquia, delimitada y declarada mediante Resolución No. 232 de 24 de septiembre de 2018", la cual resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 232 del 24 de septiembre de 2018, para la explotación de carbón, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según Certificado de Área Libre ANM-CAL-0401-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1613-20, Informe EGM No. 078 del 17 de abril de 2020, así como en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cerro Tusa — Venecia No. 284 del 21 de agosto de 2020, definiendo en un (1) Polígono, con un área de 159,3152 hectáreas, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

"DESCRIPCIÓN DEL P.A. PLANCHA IGAC DEL P.A. DATUM MUNICIPIOS AREA TOTAL PI ACA PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL 166 MAGNA VENECIA - ANTIQUIA 159.3152 hectáreas ARE-TDR-08001X

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,79900	5,97700
2	-75,79200	5,97700
3	-75,79200	5,97800
4	-75,79000	5.97800
5	-75,79000	5,97700
6	-75,79000	5,97500
7	-75,78900	5,97500
8	-75,78900	5,97100

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
9	-75,78800	5,97100
10	-75,78800	5,96700
11	-75,79200	5,96700
12	-75,79200	5,96600
13	-75,79800	5,96600
14	-75,79800	5,96500
15	-75,79900	5,96500
16	-75,79900	5,96600

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
17	-75,80000	5.96600
18	-75,80000	5,97000
19	-75,80100	5,97000
20	-75,80100	5,97400
21	-75,80200	5,97400
22	-75,80200	5,97600
23	-75,79900	5,97600
24	-75,79900	5,97700

CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

N°	CÓDIGO CELDA
f	18N05A02D25Y
2	18N05A02D25Z
3	18N05A02H05D
4	18N05A02H05E
5	18N05A02H05J
6	18N05A02H05P
7	18N05A02H05U
8	18N05A02H05Z
9	18N05A03A21R
10	18N05A03A21S
ff.	18N05A03A21T
12	18N05A03A21U
13	18N05A03A21V

Nº	CÓDIGO CELDA
14	18W05A03A21W
15	18N05A03A21X
16	18N05A03A21Y
17	18N05A03A21Z
18	18N05A03A22N
19	18N05A03A22P
20	18N05A03A22Q
21	18N05A03A22R
22	18N05A03A22S
23	18N05A03A22T
24	18N05A03A22U
25	18N05A03A22V
26	18W05A03A22W

Nº	CÓDIGO CELDA
27	18N05A03A22X
28	18N05A03A22Y
29	18N05A03A22Z
30	18N05A03E01A
31	18N05A03E01B
32	18N05A03E01C
33	18N05A03E01D
34	18N05A03E01E
35	18N05A03E01F
36	18N05A03E01G
37	18N05A03E01H
38	18N05A03E017
39	18N05A03E01J

N°	CÓDIGO CELDA
40	18N05A03E01K
41	18N05A03E01L
42	18N05A03E01M
43	18N05A03E01N
44	18N05A03E01P
45	18N05A03E01Q
46	18N05A03E01R
47	18N05A03E01S
48	18N05A03E01T
49	18N05A03E01U
50	18N05A03E01V
51	18N05A03E01W
52	18N05A03E01X
53	18N05A63E01Y
54	18N05A03E01Z
55	18N05A03E02A
56	18N05A03E02B
57	18N05A03E02C
58	18N05A03E02D
59	18N05A03E02E
60	18N05A03E02F
61	18N05A03E02G
62	18N05A03E02H
63	18N05A03E02I
64	18N05A03E02J
65	18N05A03E02K
66	18N05A03E02L
67	18N05A03E02M
68	18N05A03E02N
69	18N05A03E02P
70	18N05A03E02Q

Nº	CÓDIGO CELDA
71	18N05A03E02R
72	18N05A03E02S
73	18N05A03E02T
74	18N05A03E02U
75	18N05A03E02V
76	18N05A03E02W
77	18N05A03E02X
78	18N05A03E02Y
79	18N05A03E02Z
80	18N05A03E03A
81	18N05A03E03F
82	18N05A03E03K
83	18N05A03E03Q
84	18N05A03E03V
85	18N05A03E03W
86	18N05A03E06A
87	18N05A03E06B
88	18N05A03E06C
89	18N05A03E06D
90	18N05A03E06E
91	18N05A03E06F
92	18N05A03E06G
93	18N05A03E06H
94	18N05A03E06I
95	18N05A03E06J
96	18N05A03E06K
97	18N05A03E06L
98	18N05A03E06M
99	18N05A03E06N
100	18N05A03E06P
101	18N05A03E06Q

N°	CÓDIGO CELDA
102	18N05A03E06R
103	18N05A03E06S
104	18N05A03E06T
105	18N05A03E06U
106	18N05A03E06W
107	18N05A03E07A
108	18N05A03E07B
109	18N05A03E07C
110	18N05A03E07D
111	18N05A03E07E
112	18N05A03E07F
113	18N05A03E07G
114	18N05A03E07H
115	18N05A03E07/
116	18N05A03E07J
117	18N05A03E07K
118	18N05A03E07L
119	18N05A03E07M
120	18N05A03E07N
121	18N05A03E07P
122	18N05A03E07Q
123	18N05A03E07R
124	18N05A03E07S
125	18N05A03E08A
126	18N05A03E08B
127	18N05A03E08F
128	18N05A03E08G
129	18N05A03E08K
130	18N05A03E08L

Parágrafo 1.- Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Aceptar el desistimiento presentado por el señor Humberto de Jesús Montoya García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.655.619, conforme se indicó en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Modificar el censo minero beneficiario del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la Resolución No. 232 del 24 de septiembre de 2018, el cual estará conformado por:

No.	Nombre	Cédula de Ciudadanía	
1	Luis Aníbal Molina Espinosa	8.460.943	
2	Dora María Villa Toro	43.412.978	
3	Omar de Jesús Molina Espinosa	8.460.317	
4	Gilberto Antonio González Toro	8.458.563	

(...)"

A través del memorando con **radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los

actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

La **Resolución VPPF No. 326 de 13 de noviembre de 2020**, quedó ejecutoriada y en firme el 18 de enero de 2021, de conformidad con la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-00787 de 2021.

Mediante memorando con radicado No. 20214110377093 del 07 de julio de 2021, se remitió por parte del Grupo de Fomento al Grupo de Castro y Registro Minero copia de la Resolución VPPF No. 326 de 13 de noviembre de 2020 y constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-00787 de 2021 y fecha de ejecutoria del 18 de enero de 2021, con el fin que se registrara el acto administrativo en Anna Minería en aplicación a los lineamientos dados en memorando de radicado No. 20202200392093 de 24 de diciembre de 2020, con el correspondiente estudio de área del polígono con una extensión total de 159,3150 hectáreas como adjunto.

A través **Acta No. 005 de 29 de julio de 2021**, se realizó entrega del Estudio Geológico Minero a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial.

Mediante el **radicado No. 20214110388661 de 06 de diciembre de 2021**, se recordó por parte del Grupo de Fomento a la comunidad minera beneficiaria el cumplimiento de obligaciones de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020.

A través del **radicado No. 20211001471212 de 07 de octubre de 2021**, se presentó solicitud de prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Mediante el **radicado No. 20214110384171 de 26 de octubre de 2021,** el Grupo de Fomento otorgó prórroga solicitada mediante radicado No. 20211001471212 de 07 de octubre de 2021, para la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

A través de los **radicados No. 20221001774962 y 20221001774972 del 31 de marzo de 2022**, el señor LUIS ANIBAL MOLINA ESPINOSA, allega el Plan de Trabajos y Obras – PTO del Proyecto Minero CARBONES RINCON SANTO, correspondiente al Área de Reserva Especial Cerro Tusa (ARETDR-08001X) Venecia – Antioquia.

Mediante **radicado No. 20221001752082 de 16 de marzo de 2022**, los señores Gilberto Antonio González Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.458.563 y Omar de Jesús Molina Espinoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.460.317, presentaron solicitud de desistimiento al trámite de área de reserva especial.

Mediante **radicado No. 20224110396961 de 24 de marzo de 2022**, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, acusó recibo de la solicitud de desistimiento de los señores Gilberto Antonio González Toro identificado con cédula de ciudadanía No. 8.458.563 y el señor Omar de Jesús Molina Espinoza identificado con cédula de ciudadanía No. 8.460.317.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo de evaluación de estudios técnicos, elaboró el Concepto Técnico GET No. 165 de 18 de mayo de 2022, el cual fue acogido por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, a través del Auto VPF No. 091 de 19 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 126 de 21 de julio de 2022, "Por medio del cual se efectúa un Requerimiento dentro del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 232 de 24 de septiembre del 2018 y delimitada definitivamente

mediante Resolución VPPF No. 326 de 13 de noviembre de 2020— Placa No. ARE-TDR-08001X, ubicada en el municipio de Venecia, departamento de Antioquia, y se toman otras determinaciones."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la solicitud de desistimiento y de la modificación del censo minero.

En atención al **radicado No. 20221001752082 de 16 de marzo de 2022,** se allegó por parte de los señores Gilberto Antonio González Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.458.563 y Omar de Jesús Molina Espinoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.460.317, miembros de la comunidad minera beneficiaria, solicitud de desistimiento al trámite de área de reserva especial Caucasia, en los siguientes términos:

SEÑORES:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN EL GRUPO DE BINERICIARIOS DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA BAJO LA RESOLUCIÓN 231 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, IDENTIFICADA CON PLACA ARE-TOR-08301X.

Cordivi saludo:

Pur madio de la presente, yo Giberio Antonio González Toro, identificado con cedule 8 458.503 de Fredonia - Antioquia, manifieto voluntariamente mi decisión de deseivi el proceso de legalización de Área de Reserva Especial (ARE-TOR-0801X), en el qual me enquentro como uno de los integrandes del grupo de beneficiarios de dicho proceso.

Los motivos por los cualas deseo retirarna son netamente personales, conocimiente inspessorios para realizar los aportes meneraletos que se ban versido estre neconomismitar de la comunidad en cuanto a las inversiones que se ban versido sestivamente personado en el proyecto minero Carbanes Riccon Santa terrendo en cuanta el pocoso de el gua no cuanta el pocoso de el gua no cuanta el pocoso de la comunidad minero beneficiaria co se vesa afectada en el normal desarrollo y evolución del proceso que cuana actualmente.

Arqueto copia de mis cadula de ciudodania.

De anternano agradezco su atendón y colabonación.

Respetusamente.

BENORES:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

ASUNTO: CIESISTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN EL GRUPO DE BENEFICIARIOS DEL AREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA BAJO LA RESOLUCIÓN 222 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, IDENTIFICADA CON PLACA ARE-TDR-08001X.

Cierdial saludo,

Por medio de la preseria, yo Omor De Jesúa Molina Espirassa, identificado con cidada 6 490 317 de Fredons - Antoquia, manifesera vecunifamente no secialme de desseter al proceso de ligilateración de Area de Reserva Especial (ARE-TDR-08001X), en al cual me excuranto como uno de los integrantes del grupo de beneficamos de dicho proceso.

Los mativos por los musico desses relatame sun netamente personales, principalmente por naziones secuniforada en cuanto como incento de la contrada en cuanto como incentor de la contrada en cuanto a las invessiones que en las vecidos resolucitados en cuanto a las invessiones que en las vecidos resolucitados en cuanto a las invessiones que en las vecidos resolucitados en cuanto a las invessiones que en las vecidos resolucitados en cuanto a las invessiones que en las versido resolucitamen para las utilención el la flata minerio, quatrio por la proceso en el supremento de la contradad en cuanto a la telemiento les litar un cuenta el cual considera proceso en el sucurior en el manifestado en el proceso que cutra actualmente.

Adjunto copia de mi cédula de quatactana.

De arriemento agradozco su Manción y coloboración.

Respektudamente de ARSIO MOLINA ESPRIOSA CC. 8.460.317

El código de minas en el artículo 297, establece que en materia minera se establece en lo pertinente a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, hoy código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – de la siguiente manera:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Al respecto el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contempla la figura jurídica del desistimiento, así:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Ahora bien, mediante **radicado No. 20221001752082 de 16 de marzo de 2022**, los señores Gilberto Antonio González Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.458.563 y el señor Omar de Jesús Molina Espinoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.460.317, manifestaron expresamente su intención de desistimiento de participación en el grupo de beneficiarios que forman parte de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada mediante Resolución VPPF No. 232 de 24 de septiembre del 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 326 de 13 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-TDR-08001X.

Es de aclarar que, la Resolución No. 266 de 2020 por medio de la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no contempla la renuncia y/o desistimiento de los beneficiarios de un Área de Reserva Especial, por lo cual, en relación con la petición o solicitud, es aplicable lo considerado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-146 A del 21 de febrero de 2003, que definió la figura del desistimiento como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado con una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral a través de memorial o escrito de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia de lo pretendido.

En consecuencia, dicha facultad es plenamente válida al interior del ordenamiento jurídico, cuyo titular es únicamente el interesado.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada con radicado No. 20221001752082 de 16 de marzo de 2022, cumple con los requisitos establecidos en la ley, es procedente su aceptación, situación que conduce a esta autoridad a modificar el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, establecido en el artículo tercero de la Resolución VPPF No. 326 del 13 de noviembre de 2020. Sin embargo, se advierte a las personas que han decidido por voluntad propia no continuar con el trámite de área de reserva especial que no podrán desarrollar actividad minera dentro del polígono del área de reserva especial, y que deberán hacer la respectiva inscripción de su actividad ante la Alcaldía Municipal de Venecia – Departamento de Antioquia.

Para tales efectos, respecto del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 232 de 24 de septiembre del 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 326 de 13 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo solicitado por medio del radicado No. 20221001752082 de 16 de marzo de 2022, la comunidad minera beneficiaria del ARE Venecia, quedará conformada por siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Luis Aníbal Molina Espinosa	8.460.943
2.	Dora María Villa Toro	43.412.978

De otra parte, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, se recuerda a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022.

Resolución No.

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-TDR-08001X, declarada mediante Resolución VPPF No. 232 de 24 de septiembre del 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 326 de 13 de noviembre de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de Venecia - departamento de Antioquia y se toman otras determinaciones"

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Venecia – departamento de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO allegado mediante radicado No. 20221001752082 de 16 de marzo de 2022, por el cual los señores Gilberto Antonio González Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.458.563 y Omar de Jesús Molina Espinoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.460.317, manifestaron expresamente su intención de renunciar y/o desistir a seguir formando parte de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada mediante Resolución VPPF No. 232 de 24 de septiembre del 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 326 de 13 de noviembre de 2020, ubicada en el municipio de Venecia – departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - **ADVERTIR** a las personas señaladas en el presente artículo, que decidieron no continuar con el trámite de área de reserva especial que deberán hacer la inscripción de su actividad en el Alcaldía Municipal de Venecia, departamento de Antioquia. Adicionalmente, que no podrán ejercer actividad minera dentro del área de reserva especial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución VPPF No. 326 de 13 noviembre de 2020, en el sentido de establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional beneficiaria del área de reserva especial Venecia – ARE-TDR-08001X, a las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Luis Aníbal Molina Espinosa	8.460.943
2.	Dora María Villa Toro	43.412.978

PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro de los polígonos delimitados definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 2. – RECORDAR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - Las demás disposiciones contenidas en la Resolución VPPF No. 326 de 13 noviembre de 2020, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de
		Ciudadanía
1.	Luis Aníbal Molina Espinosa	8.460.943
2.	Dora María Villa Toro	43.412.978
3.	Gilberto Antonio González Toro	8.458.563
4.	Omar de Jesús Molina Espinosa	8.460.317

ARTÍCULO QUINTO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Venecia - departamento de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. — Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Escriba el texto aquí

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento
Revisó y ajustó: Talia Salcedo Morales – Abogada Contratista GF
Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF capp
Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento
Expediente: ARE-TDR-08001X.